

RESOLUCIÓN EXENTA N°131/2017

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Ajuste en acceso vial a equipo descortezador*", solicitado por el Sr. Juan Pablo Pacheco Gilabert, en representación Forestal Arauco S.A.

Talca, 08 de noviembre de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución Exenta N°37/2017 de fecha 25 de abril de 2017, mediante la cual el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule, resolvió la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Instalación de equipo descortezador*", solicitado por el Sr. Juan Pablo Pacheco Gilabert, en representación Forestal Arauco S.A.
4. La carta de fecha 15 de septiembre de 2017, presentada por el Sr. Juan Pablo Pacheco Gilabert, en representación Forestal Arauco S.A., mediante la cual se solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "*Ajuste en acceso vial a equipo descortezador*".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 4 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "*Ajuste en acceso vial a equipo descortezador*", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
 - 1.1. Que, a través de la Resolución singularizada en el punto 3 de los vistos, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, se pronunció respecto de la consulta de pertinencia del Proyecto denominado "*Instalación de equipo descortezador*", señalando que no debía ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria. Dicho proyecto consiste en la instalación de un equipo descortezador destinado a retirar la corteza y el resto del manto superficial quemado de los Árboles provenientes de las plantaciones afectadas por los incendios forestales que afectaron a la zona centro-sur del país. El descortezador actualmente se encuentra en el proceso de habilitación del mismo,
 - 1.2. Que, la propuesta considera cambios al proyecto denominado "*Instalación de equipo descortezador*" las que se pasan a explicar a continuación.
 - a) El diseño que originalmente se consideraba era el de habilitar (para acceder al equipo descortezador) un nuevo acceso vial desde la Ruta M-50; no obstante, análisis posteriores han concluido que resulta mucho mejor desde todo punto de vista aprovechar la infraestructura vial que ya existe en el sitio y que hoy da servicio a la Planta Térmica de

Cogeneración Viñales. Esta solución permite, aprovechar la infraestructura existente, no sólo de la conexión con la Ruta M-50, sino que también de las calles al interior del recinto y del equipamiento necesario para la gestión interna de tránsito (por ejemplo, permite usar la misma portería y el sistema de pesaje (romana) existente, entre otros).

- b) La infraestructura vial existente en Planta Térmica de Cogeneración Viales permite absorber sin inconveniente el flujo vehicular que accederá al equipo descortezador. El flujo vehicular se seguirá circunscribiendo, como promedio, al valor de 144 camiones/día.

1.2. Que, el proyecto se emplazará a un costado del predio industrial del actual Aserradero y de la Planta Térmica de Cogeneración Viñales, en la comuna de Constitución, ocupando una superficie estimada de 2.000 m². Las coordenadas geográficas del punto central del proyecto corresponden a (UTM 18 Huso): Norte 6.082.876 y Este 735555. El ajuste utilizará la infraestructura existente en el mismo lugar para el acceso vial al quipo descortezador.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "*Ajuste en acceso vial a equipo descortezador*", debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las tipologías del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA. A este respecto es dable manifestar desde ya que el proyecto o actividad propuesta no dice relación con ningún literal del Reglamento del SEIA, según se explicará más adelante.
4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto "*Ajuste en acceso vial a equipo descortezador*", no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, toda vez que, como ya se ha señalado en el considerando N°1, el proyecto considera aprovechar la infraestructura vial existente, que hoy da servicio a la Planta Térmica de Cogeneración Viñales, para acceder al equipo descortezador a que se refiere la Resolución Exenta N°37, consignada en el punto 3 de los vistos, cuyas características mencionadas, no constituyen un proyecto que se encuentra tipificado en alguno de los literales del artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que, el proyecto "*Ajuste en acceso vial a equipo descortezador*", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 15 de septiembre de 2017, por el Sr. Juan Pablo Pacheco Gilabert, en representación Forestal Arauco S.A., no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resuelvo anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea

interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Juan Pablo Pacheco Gilabert, en representación Forestal Arauco S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "*Ajuste en acceso vial a equipo descortezador*", presentado por el Sr. Juan Pablo Pacheco Gilabert, en representación Forestal Arauco S.A.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.

RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

Distribución

- Sr. Juan Pablo Pacheco Gilabert, representante de Forestal Arauco S.A.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.